

RES. 1990/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003883, Ent. N° 3224/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionadas con la Licitación Pública N° 3/2020 para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia para locales pertenecientes a la Unidad Ejecutora 003 “Dirección Nacional de Cultura”, por el plazo de 12 meses;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 1793/2020 de 9 de setiembre de 2020 observó el gasto emergente de dicha licitación porque las publicaciones no se habían efectuado con la antelación establecida en el Art. 51 del TOCAF;

2) que en esta oportunidad se remite Resolución DNC 0631/2020 de 14 de setiembre de 2020 de la Directora Nacional de Cultura por la que resuelve incorporar al texto del numeral 2do. de la parte dispositiva de la Resolución 0508B/2020 de 3 de agosto de 2020 in fine, el siguiente párrafo: “La publicación del mismo se realizará por el plazo de 5 (cinco) días de antelación a la fecha de la apertura por las razones de urgencia derivadas de la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo a raíz de la existencia de casos de enfermedad provocada por el virus SARS-COV-2, COVID 19”;

3) que, se expresa que, debido a esos casos, esa Dirección debió desarrollar actividades con una dotación de personal inferior al habitual por contar con personal exonerado de concurrir a trabajar en forma presencial, lo que determinó una mayor duración de los procesos de

preparación, corrección y aprobación del Pliego de Condiciones, debiendo disminuirse el plazo de la publicación para poder contar con el servicio en tiempo. Que con fundamento en esa urgencia, la Dirección Nacional de Cultura dispuso la reducción del plazo de la publicación del llamado a 5 (cinco) días, al amparo de lo dispuesto por el artículo 51 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), Decreto 150/2012 de 11 de mayo de 2012;

4) que concluye señalando que “a pesar de la decisión adoptada, se padeció error en la redacción de la resolución DNC 0508B/2020 de 3 de agosto de 2020, no incluyéndose el fundamento de la reducción del plazo de publicación del llamado”;

CONSIDERANDO: 1) que de los antecedentes remitidos en su oportunidad no surge ningún elemento que indique que la intención era disponer la reducción del plazo de la publicación del llamado al amparo de lo dispuesto por el artículo 51 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), Decreto 150/2012 de 11 de mayo de 2012” (Resultando 4);

2) que no corresponde subsanar dicha omisión mediante el dictado de una Resolución que modifica a la que dispuso el llamado, de fecha posterior a la observación de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Estar a lo resuelto por Resolución N° 1793/2020 de 9 de setiembre de 2020;
- 2)** Devolver las actuaciones.

Im